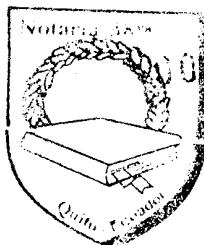




Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
"TELECOMUNICACIONES NETWORKING"
TELYNETWORKING C.A.

OTORGAN:

CARVAJAL PEREZ FRANKLIN GUSTAVO
MONTERO ALMENDARIZ JORGE ENRIQUE
ONTANEDA MARTINEZ YAZMIN ROSIO
PERRASO BASANTES LUIS GIOVANNI

CUANTIA:

USD. 800,00

DI: 4 copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador
a diez de febrero del año dos mil tres, ante mi el DOCTOR
REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO TRIGESIMO
OCTAVO DEL CATON QUITO comparecen Los señores
FRANKLIN GUSTAVO CARVAJAL PEREZ, soltero; JORGE
ENRIQUE MONTERO ALMENDARIZ, casado; YAZMIN ROSIO
ONTANEDA MARTINEZ, soltera; LUIS GIOVANNI PERRASO
BASANTES, soltero. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles y
NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

capaces para contratar y obligarse, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una mas que conste la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTES: Interviene a la celebración de la presente Escritura Pública los siguientes ciudadanos señores CARVAJAL PEREZ FRANKLIN GUSTAVO, soltero, de profesión Ingeniero; MONTERO ALMENDARIZ JORGE ENRIQUE, casado, de profesión Ingeniero; ONTANEDA MARTINEZ YAZMIN ROSIO, soltera; PERRASO BASANTES LUIS GIOVANNI, soltero de profesión Ingeniero, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETHWORKING COMPAÑÍA ANONIMA" Y ESTATUTOS SOCIALES. Las personas naturales mencionadas en la cláusula primera, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil, comercial e industrial y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una COMPAÑÍA ANÓNIMA, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. SEGUNDA:



Dr. Remigio Aguirre
NOTARIO

000002

ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,
DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Artículo Uno.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará “TELECOMUNICACIONES NETWORKING •

TELYNETWORKING COMPAÑÍA ANÓNIMA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la

ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

Provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, pero

podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o

almacenes dentro o fuera del país, cumpliendo para el

efecto con todos los requisitos legales y los que establecen

los presentes estatutos. Artículo Dos.- DURACIÓN.- El

plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años,

contados a partir de la fecha de inscripción de este

contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser

ampliado o reducido de conformidad con lo que establece la

ley. Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la

Compañía es: a.- Importación, exportación, compra, venta,

representación, asesoría, comercialización, instalación y

mantenimiento de maquinarias y equipos eléctricos y

electrónicos para aplicaciones industriales, médicas,

empresariales y personales y para telecomunicaciones,

equipos de radio enlaces, fibra óptica, y de transmisión de

datos, así como accesorios, partes y piezas y repuestos de

los mismos; b.- Diseño, construcción, comercialización,

asesoría, instalación y mantenimiento de sistemas y

equipos eléctricos y electrónicos y servicios en la

plataforma TCP/IP; así como la instalación, operación,

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

comercialización y explotación de servicios de Valor Agregado; c.- Importación, exportación, compra, venta, asesoria, representación, diseño, implementación y mantenimiento de paquetes de Software para aplicaciones empresariales, industriales y personales; d.- Prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta. e.- Representación de empresas nacionales, extranjeras o multinacionales en el territorio ecuatoriano o fuera de ella. f.- Podrá participar en licitaciones nacionales y extranjeras con empresas públicas, privadas, nacionales e internacionales; g.- Podrá realizar actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley; h.- Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, formando asociaciones, consorcios, join venture o cualquier otro tipo de vínculo contractual permitido por las leyes ecuatorianas. i.- Adquirir, conservar, grabar, enajenar, explotar, permutar, arrendar, administrar y dar en anticresis bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales, necesarios para sus fines y su objeto social; j.- Fabricación, manufactura, construcción, producción, elaboración, explotación, exploración, recuperación, importación, exportación, comercialización y distribución de bienes muebles o cualquier tipo de artefactos o maquinarias eléctricas o electrónicas, etcétera, y prestar servicios referentes con el objeto social. k.- Concurrir a la constitución de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y



Dr. Remigio Aguilar A.

NOTARIO

demás personas naturales o jurídicas o entes comerciales, sea como socio o accionista, y participar en el aumento o disminución de capitales, fusiones, adquisiciones, transformaciones, absorciones de las mismas. Adquirir acciones, participaciones, o ser beneficiario de otras sociedades, compañías o comercios; I.- Contratación de personal técnico nacional o extranjero necesario para el normal desenvolvimiento de su actividad; y, m.- Celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la Compañía. En general llevará a cabo cualquier negocio en conexión con lo antes mencionado y que tengan relación y sirvan para el cumplimiento del objeto social, tendrá y ejercerá todas las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Cuatro.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en **CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA**, numeradas del cero uno al cuatrocientos inclusive, serie "A"; y, **CUATROCIENTAS ACCIONES PREFERIDAS** de un dólar cada una, numeradas del cero uno al cuatrocientos, serie "B".

Artículo Cinco.- DE LAS ACCIONES.- Tanto las acciones ordinarias y preferidas, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o mas acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y



NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

Artículo Seis.- DE LAS ACCIONES ORDINARIAS.- Cada acción ordinaria que estuviere totalmente pagada dará derecho a un solo voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.

Artículo siete.- DE LAS ACCIONES PREFERIDAS.- Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto. Las acciones preferidas ganarán dividendos iguales a las ordinarias pero aumentada en un porcentaje adicional correspondiente al diez por ciento. Las acciones preferidas tendrán privilegio en el reparto del activo social, al momento de liquidarse la Compañía, o a su vez estará de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías.

Artículo Ocho.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.

Artículo Nueve.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de su apoderado con poder especial notarizado y



Dr. Remigio Aguirre
NOTARIO

ejercer los demás derechos establecidos en el presente estatuto y la Ley de Compañías. Los accionistas solo

responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. Artículo Diez.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento de los accionistas concurrentes a la Junta General, del mas del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En caso del aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

CAPÍTULO TERCERO.- DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Artículo Once.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta

General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo y máximo de la compañía. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente, Gerente General y Gerente de Operaciones. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren el presente estatuto. Artículo Doce.- DE LA JUNTA GENERAL,

INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

Artículo Trece.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 234 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

Artículo catorce.- CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocados por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos, de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no



haber concurridos en ella por lo menos el cincuenta y uno

Dr. Remigio Aguilera
NOTARIO

por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar mas de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria.

Artículo quince.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.

Artículo dieciséis.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectivo, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. Artículo diecisiete.- VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones^s de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo dieciocho.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Corresponde: a.- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b.- El presidente de la Junta y secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c.- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d.- Actuará de secretario de la Junta, el Gerente General o quien para su efecto designe o nombre la Junta General por tiempo igual al cargo del Gerente General. Artículo diecinueve.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas lo siguiente: a.- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, Gerente de Operaciones, Vocales Principales y Suplentes del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus



Dr. Remigio Aguirre
NOTARIO

remuneraciones; b.- Conocer y aprobar los balances,

cuentas e informes de los Administradores y Comisarios,

debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes

para los intereses de la compañía; c.- Autorizar la

amortización de las acciones; d.- Resolver sobre la fusión,

escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e.-

Aprobar la distribución de las utilidades previo el

conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente

General; f.- Resolver el aumento o disminución del plazo de

duración de la Compañía; g.- Disponer cualquier reforma al

contrato social; h.- Determinar el procedimiento para la

liquidación de la Compañía; i.- Aprobar las actas de Junta

General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el

presidente y secretario de la misma; j.- Resolver sobre las

pérdidas o ganancias de la Compañía; k.- Las demás que

se encuentren establecidas en la Ley de Compañías o en

este estatuto; Artículo veinte.- DEL DIRECTORIO.- El

directorio estará integrado por cinco miembros*, cuatro

vocales principales con sus respectivos suplentes y el

presidente, quienes tendrán derecho a voz y voto en las

deliberaciones. El directorio, sesionará ordinariamente dos

veces al año, esto es en el mes de marzo y septiembre y,

extraordinariamente en todas aquellas ocasiones en que

fuere convocada por el presidente, quien lo hará por propia

decisión o a solicitud de dos directores principales o del

Gerente General. Las convocatorias se realizarán por carta

o nota suscrita por el presidente con setenta y dos horas de

anticipación a la reunión. Habrá quórum si concurren al

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

menos de sus tres miembros, para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto dirimente y por lo mismo de suceder un empate en la votación se considerará aprobada la moción que el presidente la respalde. Los vocales del directorio podrán ser o no accionistas de la empresa durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia de un vocal principal lo reemplazará su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalmente por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el periodo. Si también faltare el suplente, se convocará a la Junta General Extraordinaria para llenar los vacantes del principal y suplente. Artículo veinte y uno.-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio los siguientes: a.- Velar por la buena marcha de la Compañía; b.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c.- Dictar políticas generales de la Compañía dentro de su objeto social; d.- Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía; e.- Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la Compañía; f.- Dictar los reglamentos internos de la Compañía; g.- Aprobar el presupuesto global de la Compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; h.- Llevar a consideración de la Junta General de la Compañía,



000007

el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; b.- Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones y facultades que correspondan según la ley, este estatuto, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General. Artículo veinte y dos.- DEL PRESIDENTE.-

El presidente podrá ser o no accionista de la Compañía.

durará en sus funciones tres años y no podrá ser reelegido mas de dos veces, a menos que sea accionista. Artículo veinte y tres.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes, obligaciones y atribuciones del Presidente, los que están determinados en la Ley de Compañías y el estatuto, y en especial le corresponde los siguientes:

a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b.- Autorizar con su firma los títulos de Acciones y las Actas de la Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes inmuebles de la Compañía; d.- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes, obligaciones y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. Artículo veinte y cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General, podrá ser o no accionista de la Compañía, durará en sus funciones tres años y podrá ser reelegido por dos veces mas, a menos que sea accionista, quien podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo veinte y cinco.-

DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL
NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

GERENTE GENERAL.- Son deberes, obligaciones y atribuciones las que le faculta la Ley y el estatuto, y en especial le corresponde los siguientes: a.- Representar Judicial y extrajudicialmente la Compañía; b.- Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; c.- Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones del presente estatuto; d.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, del presente estatuto, reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. e.- Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; f.- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; g.- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones, conforme a la ley; h.- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; i.- Las demás establecidas en la Ley de Compañías y el presente estatuto. Artículo veinte y seis.- DEL GERENTE DE OPERACIONES.- Para ser Gerente de Operaciones podrá ser o no accionista de la Compañía, durará en sus funciones ~~tres años~~ y podrá ser reelegido por dos veces mas o indefinidamente si es accionista. Artículo veinte y siete.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE OPERACIONES.- Son Deberes, Obligaciones y atribuciones las que le permite la Ley de Compañías y el presente estatuto, en especial le corresponde los



000008

siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; b.- Reemplazar al NOTARIO

Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las facultades y atribuciones; c.- Coordinar con el Gerente General, la organización, administración de personal y sugerir los cambios y modificaciones; y, d.- Sugerir las adquisiciones de bienes y equipos que se requieran para el desenvolvimiento de la empresa, previo el informe correspondiente. Artículo veinte y ocho.-

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán un Comisario Principal y un Comisario Suplente para un periodo de tres años, y no podrán ser reelegidos. Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencias de la administración y en interés de la Compañía y los que le otorguen la Ley de Compañías y la Junta General de Accionistas. Artículo veinte y nueve.-

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación de la compañía, tanto Judicial y Extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de, falta, ausencia, o impedimento, la representación legal, corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. Artículo treinta.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo treinta y uno.-

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

Junta General y de conformidad con lo que dispone la ley de Compañías. Artículo treinta y dos.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del diez por ciento, de cada ejercicio económico. Artículo treinta y tres.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por causas determinadas en la ley de compañías. En caso de Liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará un liquidador con su respectivo suplente, y señalará sus facultades, atribuciones y deberes. TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	No. ACC. ORD.	No. ACC. PREF.
CARVAJAL GUSTAVO	\$ 400	\$ 400	200	200
ONTANEDA YAZMIN	\$ 240	\$ 240	120	120
PERRASO GIOVANNI	\$ 120	\$ 120	60	60
MONTERO JORGE	\$ 40	\$ 40	20	20
TOTAL:	\$ 800	\$ 800	400	400

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un Banco a nombre de la Compañía, documento bancario que se



Dr. Remigio Aguilera A.
NOTARIO

adjunta a la presente escritura. CUARTA:

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al Abogado Patrocinador DOCTOR CARLOS ORBE VELASCO, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- Se nombra en calidad de Presidente de la Compañía al señor GIOVANNI PERRASO, como Gerente General al señor GUSTAVO CARVAJAL, como Gerente de Operaciones a la señorita YAZMIN ONTANEDA; y a los Comisarios y el resto de personas que conformarán el directorio, se nombrará una vez constituida legalmente la compañía.

SEXTA: DISPOSICIÓN GENERAL.- a.- Los permisos para la instalación, operación y explotación de servicios de valor agregado se obtendrán oportunamente de la SENATEL, cumpliendo con lo establecido por la ley. b.- Se afiliará previa la celebración de la escritura de constitución a la Cámara de la Pequeña Industria, cumpliendo con lo establecido por las leyes Ecuatorianas. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato. Hasta aquí la minuta, misma que se encuentra firmada por el Doctor Carlos Orbe profesional con matrícula número seis mil cuatrocientos seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mi el

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

notario se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto, de que doy fe.-

Sr. FRANKLIN GUSTAVO CARVAJAL PEREZ
CC. 170933795-8

Sr. JORGE ENRIQUE MONTERO ALMENDARIZ
CC. 170932805-0

Sra. YAZMIN ROSIO ONTANEDA MARTINEZ
CC. 11034040 }-6

Sr. LUIS GIOVANNI PERRASO BASANTES
CC. 1708531221

Dr. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

0000010

Número Operación **CIC101000000010**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CARVAJAL PEREZ FRANKLIN GUSTAVO	400
ONTANEDA MARTINEZ YAZMIN ROSIO	240
PERRASO BASANTES LUIS GIOVANNI	120
MONTERO ALMENDARIZ JORGE ENRIQUE	40
Total	800

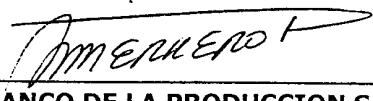
La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con
Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETHWORKING C.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Febrero 3, 2003

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1708531322-1

PERRASO BASANTES LUIS GIOVANNI

23 JUNIO 1970

FICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

12 189 0917

FICHEIRO

FICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 70



ESTAMPA OFICIAL



ECUATORIANA***** E333313222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

OCTAVIO PERRASO

JILA MARIA BASANTES

QUITO 30/04/94

HASTA CUERTE DE SU TITULAR

ESTAMPA OFICIAL

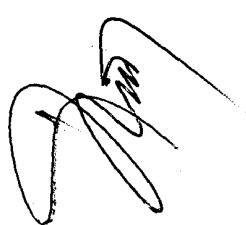
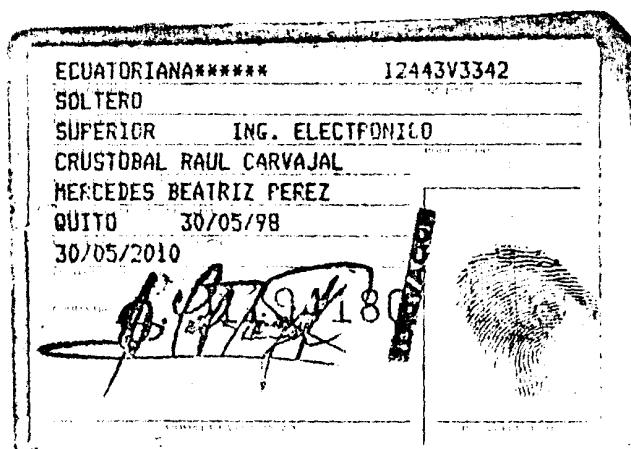
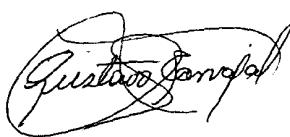
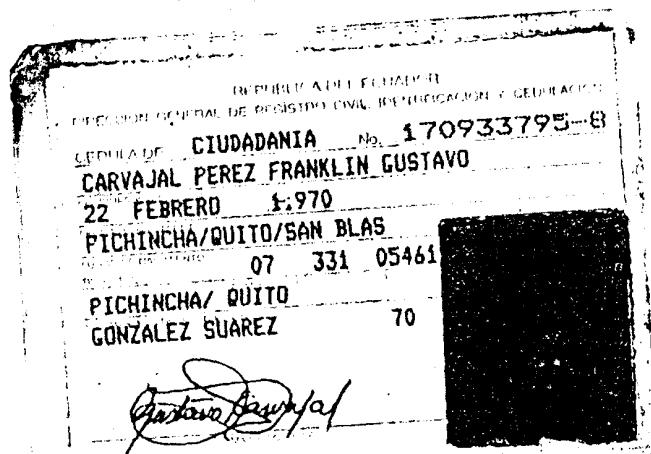
123455



ESTAMPA OFICIAL



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO PLURINACIONAL DE LOS PUEBLOS DE SUDAMERICA

CIUDADANIA No 110340401-6
ONTANEDA MARTINEZ YAZMIN ROSIO
10 SEPTIEMBRE 1975
LOJA/CALVAS/CARIAMANGA
003- 0198 00798
LOJA/ CALVAS
CARIAMANGA 1975



Rocio Ontaneda

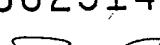
Rocio Ontaneda

ECUATORIANA E4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GERARDO MELECIDO ONTANEDA C
MELVA ESPERANZA MARTINEZ
QUITO 30/11/2000
30/11/2012

4058874



REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,	
IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170932865-D	
MONTERO ALMENDARIZ JORGE ENRIQUE	
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ	
FECHA DE NACIMIENTO	01 ENERO 1970
FECHA DE SALVAMENTO	002- 0125 00004 X
LUGAR DE LA SINGULARIDAD	SEAO
CHIMBORAZO/ GUANO	
LUGAR DE LA INSCRIPCION	LA MATRIZ 1970
<i>Alvarez 709</i>	
FIRMA DEL CEDULADO	

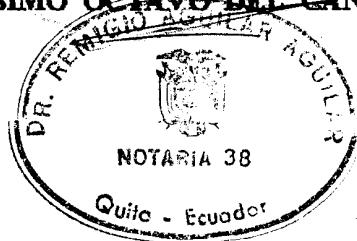
ECUATORIANA*****		F333172222 IND.DIREC.
NACIONALIDAD		
CASADO	MONICA CRISTINA IZURITA OLAL	
ESTADO CIVIL		
SUPERIOR	ING. ELECTRICO	
INSTITUCION	PROYECTO 10 J 12	
JOSÉ IGNACIO MONTERO		
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
BLANCA AURORA ALMENDARIZ		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
QUITO	10/04/2002	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		
10/04/2002		
FECHA DE CALIDAD		
FORMA NO	REN 0029148	
Pch		
		
PULGAR DERECHO		

~~SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA EN LOS MISMOS LUGAR Y
FECHA DE SU CELEBRACION~~



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

**DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**



RAZON: Dando cumplimiento a lo Dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución Número 03.Q.IJ. 0866 del siete de marzo del dos mil tres en su Artículo Segundo, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNWORKING COMPAÑIA ANÓNIMA celebrada ante el suscrito Notario el diez de febrero del dos mil tres.- Quito, marzo dieciocho del dos mil tres.-

DR. REMIGIO AGUILAR AGUIAR

NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de Marzo del 2.003, bajo el número **870** del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TELECOMUNICACIONES NETWORKING TELYNETHWORKING C.A."**, otorgada el 10 de Febrero del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **09150**.- Quito, a veinte y cuatro de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**



RG/Ig.-

